

# ASOCIACION DE SOLDADOS DE PENSIONADOS DE COLOMBIA – ASOPECOL



## ESTATUTOS

### CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL, MISIÓN, VISIÓN, OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS

**ARTICULO 1.** Nombre. La Asociación de Soldados Pensionados de Colombia se identifica con la sigla "ASOPECOL", la cual se utilizara en todos los actos públicos y privados que se desarrollen.

**ARTICULO 2.** Naturaleza. Es una organización de carácter gremial, de primer grado, sin ánimo de lucro, con fines sociales.

**ARTÍCULO 3.** Duración. La duración de la Asociación de Soldados Pensionados de Colombia "ASOPECOL", es de carácter indefinido y solo podrá disolverse y liquidarse por las razones previstas en la ley y en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 4.** Domicilio: El domicilio principal de la Asociación de Soldados Pensionados de Colombia "ASOPECOL" es en la ciudad de Bogotá D. C., y podrá tener sedes en todo el país.

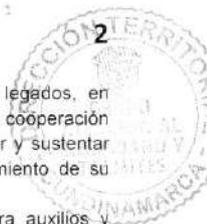
**ARTÍCULO 5.** Objeto social: La Asociación de Soldados Pensionados de Colombia "ASOPECOL", tiene como objeto social desarrollar toda clase de actividades que persigan el mejoramiento y defensa de los derechos de los Asociados, que permitan un bienestar, para cuyo cumplimiento se someterá a lo dispuesto en la Constitución política de Colombia, las normas legales, Estatutos y Reglamentos que expida la Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO 6.** Misión: La Asociación de Soldados Pensionados de Colombia "ASOPECOL" fomentará el espíritu de colaboración, el compañerismo, el sentimiento de solidaridad humana entre todos sus Asociados, sus familias y la sociedad en general, para la protección, la defensa de los derechos adquiridos, en pro de un mejor bienestar.

**ARTÍCULO 7.** Visión. Convertirse en una institución que promueva el desarrollo sostenible de los Soldados Pensionados por discapacidad. La Asociación de Soldados Pensionados de Colombia "ASOPECOL", será una entidad líder en el apoyo para el bienestar social y protección de los derechos de los Soldados Pensionados por discapacidad y su núcleo familiar.

**ARTÍCULO 8.** Objetivos: La Asociación de Soldados Pensionados de Colombia "ASOPECOL", podrá realizar los siguientes objetivos en desarrollo de su objeto social:

1. Toda actividad que persiga la protección y defensa de los derechos de sus Asociados.
2. Establecer convenios interinstitucionales, nacionales, internacionales, con organizaciones públicas ó privadas.
3. Elaborar planes, programas, proyectos, así como su control, evaluación y seguimiento, directamente o mediante contratación con entidades públicas, privadas, nacionales, extranjeras, o personas naturales.
4. Elaborar, gestionar, producir, comercializar, asesorar ó, auditar, por cuenta propia o mediante terceros, todo tipo de programas, proyectos, acuerdos, convenios, estudios, capacitaciones y actividades dirigidas a los Asociados.



5. Gestionar, contratar empréstitos, recibir en donación, en auxilios, en legados, en administración, en comodato u otros, bienes o recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, de personas naturales o jurídicas, para financiar y sustentar los programas y proyectos que adelante la Asociación para el cumplimiento de su objeto social.
6. La Entidad de acuerdo a su presupuesto podrá destinar recursos para auxilios y ayudas económicas flexibles a la capacidad del Asociado, con el propósito de mejorar su calidad de vida.

**ARTICULO 9.** Principios básicos: La Asociación de Soldados Pensionados de Colombia "ASOPECOL" se regirá conforme a las normas vigentes, a los presentes Estatutos y los siguientes principios básicos:

1. Respeto por la dignidad humana
2. No discriminación
3. Libre asociación
4. Mejoramiento de la calidad de vida

## **CAPITULO II DE LAS CLASES DE ASOCIADOS, O AFILIADOS Y, REQUISITOS DE ADMISIÓN, REINGRESO Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTICULO 10.** Clases de Asociados, y afiliados. Son Asociados activos los siguientes:

1. **ASOCIADOS.** Los Soldados Pensionados por discapacidad, de las fuerzas militares de Colombia.
2. **AFILIADOS** Por sustitución pensional.
3. **Asociado Honorario.** El título de Asociado honorario será otorgado por la Junta Directiva a aquellas personas o beneficiarios de la Asociación que hayan realizado trabajo especial por el beneficio de la Asociación. El reconocimiento se hará por medio de resolución y ceremonia especial. No tendrán los derechos y beneficios de los Asociados y Afiliados a que se refieren estos estatutos y a los que se refieran los demás reglamentos.

**ARTICULO 11.** Requisitos de Admisión: Serán admitidos como Asociados las personas que llenen los siguientes requisitos mínimos:

1. Para soldados discapacitados: Ser Soldado Pensionado por el Ministerio de Defensa, el cual deberá: aportar copia del acta de Junta médica, resolución de pensión, copia de la cédula, carné de sanidad y diligenciar formulario de inscripción el cual se adjuntara en el momento de su vinculación, con los datos de su núcleo familiar allegando a este copia de cedula de conyugue y registro civil de los hijos menores de edad y, el carné de servicios médicos.
2. Asociados por Sustitución Pensional: Deberán anexar copia de la resolución de sustitución Pensional o de sustitución de sueldo de retiro y diligenciar formulario de inscripción el cual se adjuntara en el momento de su vinculación, con los datos de su núcleo familiar allegando a este copia de cedula de conyugue y registro civil de los hijos menores de edad y el carné de servicios médicos.
3. Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, la cual hará el estudio de las condiciones del aspirante y tomara la decisión de vincularlo o no.
4. Autorizar un descuento mensual del uno y medio por ciento (1.5%) de la pensión, que devenguen en todo tiempo como cuota de sostenimiento, con carácter no devolutivo.

5. Aceptar y someterse a los presentes estatutos y observar una conducta ajustada a las buenas costumbres; a los demás reglamentos expedidos por la Asamblea General de Asociados, La Junta Directiva y las normas vigentes.

**ARTICULO 12.** Reingreso como Asociado. Todo reingreso debe ser autorizado por la Junta Directiva, previo el lleno de los requisitos. Esta solicitud debe ser por escrito, y motivada. A excepción de aquellos que hayan sido expulsados por Asamblea General de Asociados, será la misma que tome la decisión.

**ARTICULO 13.** Perdida de la calidad de Asociado. La calidad de Asociado se perderá en los siguientes casos:

1. Por disolución de la Asociación.
2. Por muerte.
3. Por solicitud voluntaria.
4. Cuando la Junta Directiva decreta su destablación, atendiendo lo dispuesto en el Capitulo XIII Régimen Disciplinario.

La Junta Directiva reglamentara el procedimiento para determinarla.

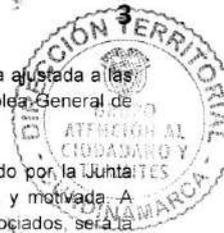
### **CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 14.** Son derechos de los Asociados:

1. Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto y a presentar proposiciones.
2. Elegir o ser elegido miembro de la Junta Directiva, cuando se reúnan los requisitos y calidades para ocupar el respectivo cargo.
3. Ser nombrado en los cargos que se creen para el desarrollo de los objetivos de la Asociación, cuando se reúnan los requisitos y calidades para ocupar el respectivo cargo.
4. Acceder a los beneficios que otorga la Asociación, en desarrollo de su objeto social.
5. Fiscalizar la gestión administrativa, en lo social, económico y financiero de la Asociación, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma y términos previstos por las normas vigentes. Esta solicitud debe ser realizada por escrito y autorizado por el Presidente de la Asociación, quien solicitará el acompañamiento del Contador y/o Revisor Fiscal y en el evento que se requiera el Asesor Jurídico.
6. Presentar por escrito sus peticiones o inconformidades ante la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva o Revisor Fiscal, según corresponda.
7. Desvincularse de la Asociación, cuando lo estime conveniente cumpliendo con los requerimientos para tal fin.
8. Presentar a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Asociación y bienestar para los Asociados y sus familias.

**ARTICULO 15.** Son obligaciones de los Asociados:

1. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las directrices emanadas de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva, cuando se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.
2. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y de los comités designados para funciones específicas, cuando sea miembro de ellos o sea convocados por estos organismos. En el caso que no pueda asistir debe





**ARTÍCULO 20.** De las reuniones y convocatorias:

1. Asamblea General de Asociados Ordinaria:

- a) Reuniones: Se efectuará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el domicilio principal, para examinar la marcha de esta, elegir la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y su Suplente, en las fechas que corresponde su elección o reelección de conformidad con el periodo señalado en los presentes Estatutos.
- b) Convocatoria: La realizará el Presidente de la Junta Directiva, con su correspondiente orden del día, mediante comunicado escrito y publicado en un periódico de alta circulación y dirigido a los Asociados con una anticipación de un mes, dentro del término legal. Si el Presidente de la Junta Directiva no convocare para la Asamblea General de Asociados ordinaria, la convocatoria la podrá hacer los demás miembros de la Junta Directiva, El Revisor Fiscal o un grupo de Asociados que representen el tres por ciento (3%), bajo los mismos términos y requisitos establecidos en estos estatutos. En caso de que se realice varias convocatorias por las distintas autoridades de la Asociación, se tendrá en cuenta la primera.

**PARÁGRAFO.** Cuando se realice convocatoria a Asamblea ordinaria, en donde haya elección de Junta Directiva, esta se realizará con dos meses de antelación.

2. Asamblea General de Asociados Extraordinaria: Esta podrá ser convocada en cualquier época del año, cuando exista una anomalía grave, que perjudique el patrimonio de la Institución, su buen desempeño y no sea resuelto por la Junta Directiva, lo mismo que para una decisión extraordinaria que requiera de la aprobación de la Asamblea General de Asociados y que no se pueda postergar hasta la Asamblea General de Asociados Ordinaria.
- c) Convocatoria: La realiza el Presidente de la Junta Directiva, con el correspondiente orden del día, mediante comunicado escrito y publicado en un periódico de alta circulación y dirigido a los Asociados con una anticipación de un mes. Si el Presidente de la Junta Directiva no convocare para la Asamblea General de Asociados Extraordinaria, la convocatoria la podrá hacer los demás miembros de la Junta Directiva, El Revisor Fiscal, los Entes de Control, inspección y Vigilancia o un grupo de Asociados que representen el tres por ciento (3%) de los Asociados.

**PARÁGRAFO.** Las Asambleas Generales de Asociados Extraordinarias, solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTICULO 21.** Quórum: Constituye quórum reglamentario para deliberar y decidir, la mitad más uno de los Asociados. No obstante, si transcurridos 30 minutos de la hora fijada no hubiere este quórum, la Asamblea podrá reunirse válidamente con el 5% de los Asociados, en el evento de que vencido el plazo no se completare el quórum se dará una prórroga más de 30 minutos y se procederá a un tercer llamado a lista, pudiéndose sesionar con el 3% de los Asociados el cual constituirá el quórum de liberatorio y decisorio, dejando constancia en el acta de este evento y de los asistentes de la misma.

**PARÁGRAFO.** Si el quórum requerido no se conformare, se postergara dicha Asamblea General de Asociados Ordinaria dentro de un mes después de la fecha de la primera convocatoria, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la misma.

**ARTICULO 22.** Representación de Asociados: Los Asociados residentes en el domicilio principal, donde se realizarán las Asambleas o reuniones de la Asociación, que no pudiesen asistir, podrán hacerse presentes mediante poder especial, autenticado ante notaría. Solo se





podrá presentar un poder por Asociado y ante el Presidente de la Junta Directiva con un mínimo con ocho (8) días de antelación, quien ejercerá la certificación y aval ante el Presidente de la Asamblea General de Asociados.

Los Asociados residentes fuera del domicilio principal donde se realizarán las Asambleas Generales de Asociados, podrán elegir delegados, en proporción de uno por cada quince (15) Asociados, incluyendo el delegado elegido, circunstancia que se realizará por medio de poder firmado y autenticado en notaria, en donde autoriza su representación. El delegado elegido deberá hacer llegar dichos documentos, con mínimo ocho (8) días de antelación al Presidente de la Junta Directiva, quien ejercerá la verificación y aval ante el Presidente elegido de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1.** Los gastos incurridos en viajes de los delegados serán cancelados por la sede principal, siempre y cuando cumplan la equivalencia antes mencionada; pero aquellos que no tengan una representación mínima de 15 costearán con sus propios recursos los viáticos respectivos.

**PARÁGRAFO 2.** Los Asociados representados por poder especial o por delegados, se entienden representados para todos los actos de la respectiva Asamblea General.

**ARTICULO 23.** Votación: En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado un voto válido.

Los Asociados a quienes otro Asociado les haya otorgado poder especial, tienen derecho a dos (2) votos válidos en la respectiva Asamblea General de Asociados.

Los Asociados delegados, tienen derecho al número de votos que estén plenamente expresados, nunca podrán ser superiores a quince (15) votos válidos, incluido el del mismo delegado.

Los apoderados especiales y los delegados no podrán ceder su representación en ningún caso y para ningún efecto. En caso de que lo hiciera quien intente o pretenda hacer valer tal calidad será expulsado de la reunión o Asamblea General de Asociados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** Los miembros de la Junta Directiva y los demás funcionarios de la Asociación que sean Asociados no podrán votar en las Asambleas Generales cuando se trate de un asunto que afecte su responsabilidad. Ni se les podrá conceder poder especial, ni ser nombrados delegados.

**ARTICULO 24.** Actas: En cada Asamblea General de Asociados, se deberá realizar un acta donde quede consignado de forma específica y concreta el desarrollo y decisiones de estas, la cual cumplirá el siguiente procedimiento para que quede en firme:

1. El Secretario de la respectiva Asamblea General de Asociados, deberá realizar la correspondiente acta, quien en un plazo de cinco (5) días hábiles deberá entregarle un borrador de la misma al Presidente de la Asamblea General de Asociados.
2. El Presidente de la respectiva Asamblea General de Asociados tendrá tres (3) días, para su revisión y si considera que se le deben hacer correcciones devolverá el borrador al Secretario a más tardar al día siguiente para su revisión o si considera que el acta es la definitiva le hará saber por escrito esta circunstancia al Secretario en el mismo término.
3. El Secretario, en caso de correcciones al acta las deberá hacer en los dos (2) días siguientes en que reciba esta o en caso de que sea definitiva la firmará y le enviará esta al Presidente de la Asamblea General de Asociados para su firma.

4. El Presidente de la Asamblea General de Asociados, entregará la respectiva acta a la Junta Directiva para que realice su publicación por cinco (5) días.
5. Vencidos los cinco (5) días, el respectivo Secretario de la Asamblea General de Asociados, hará la anotación de la fecha de desfijación del acta y la entregará al día siguiente al Presidente de la Junta Directiva para que sea archivada en el libro de actas.



**PARAGRAFO.** Los Asociados elegidos para ser Presidente y Secretario de la Asamblea General, asumirán las responsabilidades establecidas en el artículo 24, numerales del 1 al 5, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Artículo 50 del presente estatuto y en el reglamento de la Asamblea.

**ARTICULO 25.** Funciones de la Asamblea General de Asociados: Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Elegir a la Junta Directiva.
2. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente.
3. Estudiar y aprobar el balance general y demás estados financieros, así como el presupuesto general, que será presentado por el Presidente para un periodo no mayor de un año. Cuyo periodo fiscal se entenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del respectivo año.
4. Fijar las cuotas extraordinarias que deben pagar los Asociados.
5. Analizar y aprobar si fuera el caso, los planes, programas y recomendaciones presentadas por la Junta Directiva, o cualquiera de los Asociados.
6. Reformar los estatutos y nombrar comisiones para realizar proyectos de reforma.
7. Autorizar la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes de los muebles e inmuebles de la Asociación superiores a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o delegar en la Junta Directiva.
8. Facultar a la Junta Directiva, para que anualmente determine el monto de los auxilios y/o honorarios por las labores desempeñadas, que estos deban recibir siempre y cuando no superen los doce (12) salarios mínimos legales mensuales.
9. Estudiar y aprobar los informes de la Junta Directiva, emitiendo los conceptos respectivos sobre los mismos.
10. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, de conformidad con las normas vigentes y los presentes estatutos.
11. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

**ARTICULO 26.** Decisión de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por mayoría de los votos, es decir, por la mitad mas uno de los votos de los Asociados presentes y representados.

#### **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 27.** Elección de la Junta Directiva: Conformación, periodo, requisitos y procedimiento, estará regidos por los siguientes parámetros:

1. Conformación

Composición y Elección: La Junta Directiva estará integrada por Cinco (5) dignatarios principales y cinco (5) suplentes.

Esta se reunirá por derecho propio después de haber sido elegida por la Asamblea General y harán los nombramientos de los cargos y su conformación será la siguiente:



Principales

- \* Presidente
- \* Secretario
- \* Tesorero
- \* Vocales (2)

Suplentes

- \* Vicepresidente
- \* Vocales (4)

2. Periodo

Su periodo será por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente.

3. Requisitos

- a) Quien aspire a ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación deberá ser Asociado activo y tener una antigüedad de afiliado mayor de dos (2) años.
- b) Deberá cumplir los perfiles requeridos, según el cargo.
- c) No tener impedimento alguno para desempeñar el cargo.
- d) No haber sido sancionado por la Asociación o estar en curso en un proceso administrativo o judicial, donde estén involucrados los intereses de Asopecol. Tampoco podrán pertenecer a la Junta Directiva, los Asociados que hayan sido sentenciados en un proceso Judicial, por delitos dolosos.
- e) No haber sido retirado del servicio o haber obtenido la pensión por problemas psicológicos o psiquiátricos.

4. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

- a) La elección de la Junta Directiva se hará por el sistema de planchas.
- b) En caso de presentarse una sola plancha la elección se hará por aclamación.
- c) En la Asamblea ordinaria de Asociados, en el orden del día se dispondrá un punto para esta elección.
- d) Todos los miembros de la Asociación asistentes y representados, a la Asamblea ordinaria de Asociados, elegirán a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.
- e) El Presidente o quien haga sus veces y el Revisor Fiscal o el suplente, realizarán el estudio de las hojas de vida de las planchas inscritas, con el ánimo de verificar los requisitos solicitados y estos a su vez informaran dentro de los (5) cinco días siguientes a la terminación del estudio si hubo o no impedimento.
- f) El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y el Revisor Fiscal o el suplente, elaborarán un tarjetón con todas las planchas, con los nombres de sus miembros, donde se le asignara un número por sorteo a cada una, así como un espacio para voto en blanco. En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario después del cierre de las inscripciones. Al día hábil siguiente del vencimiento del plazo para la elaboración del tarjetón lo dan a conocer a todas las planchas y a los Asociados.
- g) El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y el Revisor Fiscal o el suplente, dispondrán de la urna necesaria para realizar la votación y los listados de los Asociados que votarán en la mesa respectiva.
- h) En el momento que se vaya a iniciar la votación se deben verificar que la urna este totalmente vacía por los jurados de votación y si así lo desean las Planchas los miembros de la Junta Directiva pueden acompañar esta actividad.



- i) Los jurados de dicha votación serán: El Revisor Fiscal y un delegado de cada plancha.
- j) Una vez termine la votación, la cual no se puede prolongar por más de una hora, de inmediato y delante de todos los asistentes a la Asamblea se iniciará el escrutinio y conteo de votos y dicho resultado se expresará a todos los Asociados en el lugar donde se está realizando la Asamblea.
- k) La urna de votación estará conformada por un miembro delegado por cada plancha y supervisado por la revisoria fiscal. Quienes al terminar la votación, entregarán al Presidente de la Asamblea, por escrito los resultados, acompañado con los tarjetones utilizados para su respectiva consolidación.
- l) Inscribir la plancha, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la Fecha de celebración de la Asamblea ordinaria de Asociados. Esta inscripción debe contener la hoja de vida actualizada de cada uno de los integrantes, anexando los documentos o datos donde se pueda certificar la información que en ella se consigna.
- m) En caso que el Asociado figure en dos o más planchas este deberá escoger solo una.

**PARÁGRAFO.** En caso de ser elegido un miembro de Junta Directiva y si se comprobare que está en curso en una de las sanciones descritas en el numeral tres literal d), del presente artículo, se invalidará la Plancha elegida, como consecuencia se citara a una Asamblea extraordinaria, según lo establecido en el artículo 20, de los presentes estatutos.

**ARTICULO 28.** Reuniones y decisiones: Los cinco (5) miembros principales que conformen la Junta Directiva, deberán sesionar ordinariamente una (1) vez por mes en pleno y extraordinariamente, cuando sea convocada en tal carácter por el Presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

Las decisiones de la Junta Directiva, serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, es decir mínimo tres (3) votos.

**ARTICULO 29.** Pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva: La calidad de miembro de La Junta Directiva, se pierde en los casos siguientes:

1. Por muerte.
2. Por renuncia.
3. Por pérdida de la calidad de Asociado.
4. Por sentencia judicial condenatoria cuando ella sea por conductas dolosas.
5. Por inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas sin causa justificada, o a cuatro (4) reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas, aún con justa causa.

En caso de la incapacidad por enfermedad, no se aplicará el numeral 5, siempre que se allegue la justificación respectiva.

**PARÁGRAFO.** La vacancia que se presente por una o varias de las causales antes mencionadas, serán designadas por la Junta Directiva a los suplentes de esta.

**ARTICULO 30.** Funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los reglamentos internos.
2. Recomendar a la Asamblea General de Asociados reforma de estatutos.
3. Orientar la política general de la Asociación de acuerdo con los presentes estatutos.